REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001-4003010-2017—01044-00

INCIDENTE DE TACHA

DEMANDANTE:

PAULINA ALRACON CAÑON

DEMANDADO:

SONIA MARIA ROMERO Y LEIDY
DIANA CASALLAS GUEVARA

CUADERNO 3.

Señor:
Juez Décimo (10) Civil Municipal De Bogotá D.C.
E. S. D.

10397 [illegible]-'18 9:32
JUZGADO 10 CIVIL MPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017 -001044
DE: Paulina Alarcón y otra.
CONTRA: Sonia María Romero y otros.

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía numero 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional Numero 152.776 del C. S. de la J, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, *por medio del presente escrito y dentro del término me permito dirigirme a su señoría para TACHAR DE FALSOS los documentos* cuyas copias fueron arrimados como prueba por parte de la demandada, es decir los recibos de caja menor que la parte pasiva pretende hacer valer como prueba del pago que presuntamente realizaron a la demandante, y que obran a folio 26 y 28 del plenario.

Antecedentes:

En aras de probar la excepción propuesta, el abogado de las demandadas allega como prueba dos fotocopias de unos supuestos recibos de caja menor, presuntamente expedidos por la demandante, que si bien es cierto, en uno de estos recibos pareciera firmado por mi prohijada, no menos cierto es que la copia de este documento se encuentra alterado, solo basta revisar la copia allegada para determinar que es un documento enmendado; además, en esta fecha "5 de septiembre de 2018", la señora paulina Alarcón no recibió suma de dinero alguna de parte de ninguna de las demandadas, razón por lo que mi poderdante no reconoce el documento obrante a folio 28 del expediente.

De igual manera a folio 26 del expediente obra una documental, se trata de fotocopia de un recibo de caja menor donde supuestamente se da fe del incumplimiento por parte de los demandados; mas sin embargo, independientemente del contenido de esta documental, es de resaltar que también se encuentra en fotocopia, y que el mismo no se encuentra suscrito por la demandante, razón por lo que la demandante no reconoce dicho documento, por tanto ha de rechazarse como prueba.

Medios de prueba.

Para probar la falsedad de estos documentos, solicito al despacho se decreten y

[illegible]

practiquen las siguientes pruebas:

a. **Documental.** De conformidad con lo normado en el inciso segundo del Artículo 270 del Código General del proceso, solicito al señor juez, se requiera a la parte demandada para que allegue a este despacho los originales de los **documentos** aportados en fotocopias, que obran a folios 26 y 28 del plenario y que son desconocidos por mi poderdante.

b. **Interrogatorio.** Se decrete **interrogatorio** de parte a las demandadas señoras Leidy Diana Casallas Guevara, Claudia Pericia García Romero y Sonia María Romero, para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fueran cancelados los dineros de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017 y que dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio conforme lo afirman en la contestación de la demanda.

c. **Peritaje.** Al señor juez solicito se decrete la práctica de un **peritaje** documental y grafológico a fin de determinar la autenticidad de los documentos originales, cuyas copias fueron arrimados como prueba por parte de la demandada, es decir los recibos de caja menor que la parte pasiva pretende hacer valer como prueba del pago que presuntamente realizaron a la demandante; y entre otras establezca:

1. Si los recibos de caja menor fueron adulterados, tachados o enmendados.
2. Si la tinta con la que se llenaron todos y cada uno de los espacios de estos recibos de caja es uniforme, o si por el contrario se utilizó diferentes tipos de esfero para imprimir la fecha, el número del recibo, el valor en números, el cuerpo del documento y la firma impresa en el mismo.
3. Si la firma impuesta sobre cada uno de estos documentos corresponde o existe uniproce4dencia con la de la demandante Paulina Alarcón.

Att.

.....

LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE
C. C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA [illegible] 0 ABR 2018

Al despacho del(a) señor Juez(a) hoy
tacha de Falsedad

Observaciones:
(2) [signature]
[illegible]:

3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

*Ref. 110014003010-**2017-01044**-00*

Por pre temporánea el Despacho se abstiene de imprimir trámite en este momento a la solicitud de tacha de falsedad que antecede, téngase en cuenta que según lo impone el artículo 269 del Código General del Proceso en su parte pertinente, *"la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba"*, por tanto en la audiencia señalada en el auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 27 de abril de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL